



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 5248/2017/TO1/41

San Martín, 1° de marzo de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente sobre la solicitud de arresto domiciliario efectuada en favor de **Daniel Antonio Carballo** en la causa **FSM 5248/2017/TO1 (reg. interno nro. 3976)** de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. El Dr. José María Vera, abogado particular de Daniel Antonio Carballo, solicitó que se conceda el arresto domiciliario a su asistido en los términos del art. 32, inc. "a" de la ley 24.660.

En tal sentido, señaló que el causante padece diabetes e hipertensión, como así también que sufrió un accidente doméstico y otro cerebrovascular.

Destacó que "(...) más allá de las intenciones de los profesionales actualmente encargados de su atención, la experiencia indica que los establecimientos carcelarios federales no reúnen las condiciones mínimas de infraestructura y recursos necesarios para dar acogida a los detenidos que padecen de enfermedades de tal

Fecha de firma: 01/03/2024

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIA ANA NEVE, SECRETARIA DE JUZGADO



#38554350#402266180#20240301150059292

envergadura sumadas a la edad (53 años), como es el caso del Sr. Carballo que estando privado de la libertad en el establecimiento carcelario le impide recuperarse o tratar adecuadamente sus dolencias. Esa situación lo expone a permanentes riesgos y complicaciones en su salud propias del delicado equilibrio de una persona de su edad privado de la libertad (...)”.

II. En oportunidad de contestar la vista conferida, el Sr. Fiscal General, Dr. Eduardo Codesido, postuló que no encuentra variación alguna de las circunstancias oportunamente analizadas en la solicitud de arresto domiciliario anterior.

Expuso que “(...) según los distintos informes médicos remitidos por las autoridades penitenciarias, (...) las patologías del encartado no encuadran dentro de lo previsto por el por el art. 10 del CP y art. 32 de la ley 24.660, y (...) están siendo debidamente tratadas (...)”.

Por ello, se expidió de forma negativa.

Sin perjuicio de ello, consideró que la autoridad penitenciaria debe informar a esta sede, con la periodicidad que se indique, acerca del estado de salud del causante.

III. La defensa de Carballo refutó dicho dictamen, en cuya oportunidad sostuvo que el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 5248/2017/TO1/41

estado de salud del encausado, como así también su edad, condiciones personales y el tiempo que ha sufrido en prisión conducen a la procedencia del arresto domiciliario.

Reiteró que el S.P.F. no se encuentra en condiciones de atender adecuadamente las dolencias de Carballo, lo que se constituye en un agravamiento de las condiciones de detención.

Asimismo, expuso que lo aquí pretendido podría concederse de forma provisoria, es decir, mientras subsistan las razones de la concesión.

**IV. Voto del Sr. Juez de Cámara,
Esteban Rodríguez Eggers:**

Llegado el momento de resolver, habré de recordar que Daniel Antonio Carballo fue condenado en esta causa a la pena de nueve años de prisión, multa de 800 unidades fijas, accesorias legales y costas, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes, en su modalidad de transporte, almacenamiento y tenencia con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (artículos 5, inc. "c", y 11, inc. "c", de la ley 23.737; 5, 12, 29, inc. 3, 40, 41, 45 del C.P.; y 398, 399, 530, 531 y cc. del C.P.P.N.).

A su vez, el causante fue condenado a



la pena única de diez años de prisión, multa de 1500 unidades fijas, accesorias legales y costas, comprensiva de la referida anteriormente y de la pena de dos años de prisión de ejecución condicional y multa de un mil pesos (\$1.000) y costas, dictada por el titular del Juzgado en lo Correccional nro. 1 del Departamento Judicial de Mercedes el 21 de mayo de 2018, en el marco de la causa nro. ME18302017 (6715), por resultar autor material penalmente responsable de los delitos de encubrimiento agravado por el ánimo de lucro y supresión de la numeración de objeto registrable, tenencia ilegal de arma de uso civil y encubrimiento simple (arts. 5, 26, 27 bis, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 55, 189 bis, inc. 2 primer párrafo y 277 inciso 1 ap. "c" e inc. 3 ap. "b" del C.P.; 289 inc. 3° y 210, 373, 375 inc. 1 y 2, 395/9, 530, 531, 533 y cc. del C.P.P.).

Aquella sentencia no se encuentra firme aun, en virtud del recurso de casación presentado por la defensa del causante.

En cuanto a la normativa aplicable, el art. 10 del C.P., en lo que aquí interesa, dice *"Podrán, a criterio del juez competente, cumplir la pena de reclusión o prisión en detención domiciliaria: a) El interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 5248/2017/TO1/41

carcelario le impide recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario (...)”.

El artículo 32 de la ley 24660, reglamenta de igual forma y reproduce la misma normativa que el código sustantivo.

Sentado cuanto precede, habré de adelantar que coincido con el Sr. Fiscal General en cuanto a que las circunstancias del caso no han variado desde el rechazo de la prisión domiciliaria del causante hace poco más de un año.

Recuérdese que, en aquella oportunidad, previa realización de informes no solo por parte del S.P.F. sino también del Cuerpo Médico Forense, el tribunal de feria resolvió no hacer lugar a la prisión domiciliaria requerida en favor de Carballo. En especial se indicó que, desde su ingreso a la órbita penitenciaria, el encausado fue evaluado periódicamente por las áreas médicas pertinentes y recibe la medicación necesaria para tratar sus patologías y una dieta acorde a su diabetes. Además, que se le realizaron múltiples exámenes a través de su obra social, a cuyo fin fue trasladado de forma irrestricta durante el período evaluado (cfr. incidente FSM 5248/2017/TO1/23).

Fecha de firma: 01/03/2024

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIA ANA NEVE, SECRETARIA DE JUZGADO



#38554350#402266180#20240301150059292

Ahora bien, conforme se desprende de los informes glosados a esta incidencia, Daniel Antonio Carballo presenta diagnóstico de hipertensión arterial y diabetes, encontrándose en tratamiento médico con controles periódicos.

Al respecto surge que "(...) se rota medicación antihipertensiva según lo indicado por especialista en cardiología (...)" (cfr. informe del 05/02/2024).

A su vez, que se efectúa un seguimiento clínico intramuros, con más las interconsultas extramuros que resulten necesarias (cfr. informe del 09/02/2024).

De esta manera, entiendo que no corresponde hacer lugar al planteo realizado por la defensa. Ello, por considerar que las patologías de Carballo reciben adecuado tratamiento intramuros -con más las consultas externas que resulten necesarias- y por coincidir con los fundamentos expuestos por el Tribunal de FERIA el 30 de enero de 2023, a los que me remito.

Sin perjuicio de ello, considero que corresponde encomendar a las autoridades del CPF II la remisión mensual de un informe sobre el estado de salud general de Carballo.

Tal es mi voto.

Voto de los señores jueces, **Nada Flores**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 5248/2017/TO1/41

Vega y Walter Venditti:

Que adherimos al voto que antecede por compartir, en lo sustancial, sus fundamentos.

En ese sentido expedimos nuestro voto.

Por ello en función de lo expuesto, el tribunal **RESUELVE:**

I. NO HACER LUGAR al arresto domiciliario solicitado en favor de **DANIEL ANTONIO CARBALLO** (art. 10, inciso "a" del C.P. *a contrario sensu*);

II. ENCOMENDAR a las autoridades del CPF II la remisión mensual de un informe sobre el estado de salud general de Carballo.

Regístrese, notifíquese y publíquese (Ac. 15/2013 CSJN).

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. Conste.



Fecha de firma: 01/03/2024

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIA ANA NEVE, SECRETARIA DE JUZGADO



#38554350#402266180#20240301150059292